



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de septiembre del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman: del artículo 25, la fracción XXXVIII; del artículo 37, la fracción XXXVI, incisos b), d), e), f) y g) y el artículo 43; cambiándose además, la denominación del Capítulo VI, del Título Tercero, todos ellos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- El Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de mantener al día los ordenamientos jurídicos aplicables en la vida ordinaria de las personas y en la operatividad de las Instituciones públicas, de ahí, que en la reciente implementación del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, trajo consigo la implementación del Sistema Estatal de Combate a la corrupción y con ello un conjunto de reformas a diversos ordenamientos jurídicos en el ámbito local que permitirán que esta naciente institución funcione en las diversas instituciones gubernamentales implicadas en tales sistemas.

2.- Esta reforma que propongo es efecto y consecuencia del Decreto del Congreso de la Unión en el que aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Unidos Mexicanos publicadas el veintisiete de mayo del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas. Mediante estas reformas, se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción que se sustenta en el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, conformado por un Comité Coordinador del Sistema de Combate a la Corrupción y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública.

3.- En continuidad a la reforma constitucional indicada en el punto que antecede, el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Todas ellas en el ámbito federal, pero alguna de ellas con la característica de ser leyes generales y que por lo tanto, obligan al legislador local a expedir nuevos ordenamientos legales y realizar diversas reformas a los ya existentes.

4.- Desde luego, el artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sientan las bases para que las entidades federativas establezcan sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Así, para que el Estado de Oaxaca este en congruencia con el Pacto Federal, con respecto a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

rendición de cuentas, el Honorable Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicadas el día treinta de junio del dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, en las que se instituye el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

5.- Ahora bien, para implementar las reformas en Oaxaca, mediante decreto número 602, de fecha 3 de mayo del año 2017, la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 20 de mayo del año 2017, estableciéndose en el artículo segundo transitorio del indicado decreto que a más tardar el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Oaxaca y los entes públicos, deberán expedir las reformas, leyes y reglamentos, y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. Por lo tanto, de un análisis de las conductas que dañan la función pública, resulta necesario que deban de realizarse las reformas al Código Penal del Estado de Oaxaca que ahora se proponen, independientemente de otras reformas a otros ordenamientos legales.

6.- Resulta importante señalar, que la reforma que ahora propongo no solo tuvo su origen en la implementación del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción y del local, sino que tiene consecuencia directa, que con fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Oaxaca, realizó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizando reformas al artículo 65 BIS, donde cambió la denominación de la Auditoría Superior del Estado, por la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

7.- Así mismo, en la misma fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete la LXIII Legislatura Constitucional de Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, en la que se replica la denominación de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como el órgano técnico del Congreso encargado de la revisión y fiscalización de cuentas públicas del Estado y Municipios de Oaxaca, situación que impacta en la Ley



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017. Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y consecuentemente en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca

8.- Por lo tanto, al ser procedente que se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, también resulta procedente que se reforme el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pues de no hacerlo, este Reglamento estaría desacorde con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la propuesta de decreto siguiente:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente,

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforman: del artículo 25, la fracción XXXVIII; del artículo 37, la fracción XXXVI, incisos b), d), e), f) y g) y el artículo 43; cambiándose además, la denominación del Capítulo VI, del Título Tercero, todos ellos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I. a la XXXVII.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

XXXVIII. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXIX. Vivienda y Desarrollo Urbano; y,

XL. De Atención a la Zona Económica Especial.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a la XXXV....

XXXVI. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).-...

b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

c).-...

d).- Vigilar y evaluar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017. Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que se integrará con las propuestas recibidas;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor y Sub Auditores del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que se integrará con las propuestas recibidas; y

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

XXXVII. al XXXVIII. ...

CAPITULO VI

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43.- El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. Se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado, este Reglamento, la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado para el Oaxaca** y el Reglamento Interior del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZIHATLÁN DE ÁLVAREZ